

APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LITORALPRESS MEDIA DE INFORMACIÓN S.A.

DECRETO EXENTO N° 1272



SANTIAGO, 16 DE MAYO DE 2016

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
R E F R E N D A C I Ó N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS: Los antecedentes adjuntos; lo previsto en los artículos 9 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; lo previsto en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el sector público para el año 2016; la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 30 de noviembre de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías de Estado; el Decreto N° 658, de 05 de agosto de 2011, que delega en el Ministro del Interior y Seguridad Pública y en el Subsecretario de Prevención del Delito las Facultades que Indica; la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 7511, de fecha 12 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas para la contratación del "Servicio de Monitoreo de Prensa" y Anexos; la Resolución Exenta N° 54, de 21 de enero de 2016, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que declara desierto proceso de Licitación Pública; la Resolución Exenta N° 981, de 19 de febrero de 2016, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que autoriza la contratación del servicio de Monitoreo y análisis de Medios con la empresa Litoralpress Media de Información S.A., bajo el sistema de trato directo; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

- CGY/CV/JSL/RAZ/HPG/nfm
DISTRIBUCIÓN:
1. Div. Jurídica y Legislativa
 2. Div. de Adm., Finanzas y Personas
 3. Departamento de Administración
 4. Departamento de Finanzas
 5. Departamento de Auditoría Interna
 6. Partes y Archivo

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Subsecretaría de Prevención del Delito requería contratar el Servicio de Monitoreo y Análisis de Medios, por considerarlo indispensable para los fines de la institución, habida cuenta que facilita las acciones comunicacionales asociadas a la contingencia nacional y permite el acceso a medios de comunicación que no circulan o no transmiten sus señales en la Región Metropolitana.
- 2) Que, en ese contexto, mediante Resolución Exenta N° 7.511, de 12 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas para contratar el Servicio de Monitoreo y Análisis de Medios
- 3) Que, por Resolución Exenta N° 54, de 21 de enero de 2016, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se declaró desierta la Licitación Pública al no presentarse oferentes.
- 4) Que, si bien de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 inciso 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la regla general es que "los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", se admiten situaciones excepcionales, taxativamente señaladas en el marco normativo, que conforme al artículo 8 letra g) de la Ley de Compras, autorizan la contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, según los criterios o casos que señale el Reglamento de la Ley.
- 5) Que, relacionado con lo expuesto, el artículo 10 N° 7 letra l) del Reglamento de la Ley de Compras, prescribe que procederá el trato o contratación directa, *"Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo"*.
- 6) Que, en consecuencia, tratándose de una contratación indispensable para este organismo y habiéndose verificado anteriormente un proceso licitatorio para la contratación del servicio, se cumplen los supuestos requeridos por el ordenamiento jurídico vigente para resolver se proceda a contratar el Servicio de Monitoreo y Análisis de Medios bajo el sistema de trato directo, en virtud de la causal descrita en el artículo 10 N° 7 letra l) del Reglamento de la Ley de Compras.
- 7) Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden, con fecha 04 de marzo de 2016, se celebró entre la aludida Subsecretaría de Estado y Litoralpress Media de Información S.A., un contrato de suministro de servicios, el cual requiere del correspondiente acto administrativo que lo sancione, por tanto:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el contrato celebrado entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Litoralpress Media de Información S.A., con fecha 04 de marzo de 2016, para la prestación del Servicio de Monitoreo y Análisis de Medios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto total que irrogará para la Subsecretaría de Prevención del Delito la contratación del servicio que se autoriza bajo el

sistema de trato directo, ascenderá a la suma de **\$23.419.200.- (Veintitrés millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos pesos)**, IVA incluido. El precio se pagará en la forma indicada en el convenio que en este acto se aprueba.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo disponible para el año 2016 asciende a la suma de **\$8.568.000.- (Ocho millones quinientos sesenta y ocho mil pesos)**. El saldo correspondiente a **\$14.851.200.- (Catorce millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos pesos)** quedará sujeto a la existencia de recursos disponibles y suficientes para los años 2017 y 2018, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su desembolso.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la cantidad antes referida cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiará con imputación a la Partida **05.08.01.22.08.010.000**, del Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública año 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El contrato que por este acto se aprueba, es del tenor siguiente:

En Santiago de Chile, a 04 de marzo de 2016, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT N° 61.980.140-7, en adelante también la "Subsecretaría", representada por el Sr. Subsecretario de Prevención del Delito (S), don Rodrigo Asenjo Zegers, ambos domiciliados en calle Moneda N° 1326, piso 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y, por la otra, Litoralpress Media de Información S.A., en adelante indistintamente también la "Empresa" o el "Contratante" o "Contratista", R.U.T. N° 96.903.430-1, representada legalmente por don Raúl Zagal Reyes, R.U.T. N° 6.972.755-7, según se acreditará, ambos domiciliados en La Concepción N° 331, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES PRELIMINARES.

Que, la Subsecretaría de Prevención del Delito requería contratar el Servicio de Monitoreo y Análisis de Medios, por considerarlo indispensable para los fines de la institución, habida cuenta que facilita las acciones comunicacionales asociadas a la contingencia nacional y permite el acceso a medios de comunicación que no circulan o no transmiten sus señales en la Región Metropolitana.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL PROCESO DE COMPRAS.

Que, en ese contexto, mediante Resolución Exenta N° 7.511, de 12 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas para contratar el Servicio de Monitoreo y Análisis de Medios; proceso que hubo de ser declarado desierto, por cuanto no se presentaron oferentes; hecho que se materializó mediante Resolución Exenta N° 54, de 21 de enero de 2016, también de la Subsecretaría.

Que, si bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 inciso 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la regla general es que "*los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley*", se admiten situaciones excepcionales, taxativamente señaladas en el marco normativo, que conforme al artículo 8 letra g) de la Ley de Compras, autorizan la contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, según los criterios o casos que señale el Reglamento de la Ley.

Que, relacionado con lo expuesto, el artículo 10 N° 7 letra l) del Reglamento de la Ley de Compras, prescribe que procederá el trato o contratación directa, *“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”*.

Consecuentemente, mediante Resolución Exenta N° 981, de 19 de febrero de 2016, se ha autorizado a contratar el Servicio de Monitoreo y Análisis de Medios mediante la modalidad de trato directo, fundado en la existencia de la licitación previa declarada desierta y que, tal como se ha señalado, la contratación es indispensable para esta Subsecretaría de Estado.

TERCERO: OBJETIVO.

Realizar el seguimiento de temas relacionados a Seguridad Pública y la Subsecretaría de Prevención del Delito:

- Servicio de Clipping digital con cobertura exclusiva de todos los medios de comunicación impresos más suplementos, incluyendo aquellos con distribución gratuita.
- Elaboración de informe diario que incluye notas/columnas/reportajes relacionados a Seguridad Pública informados en los medios matutinos. Este informe se enviará a los destinatarios a más tardar a las 8:00 am los días de hábiles y a las 09:00 am los días festivos.
- Monitoreo de Radio y TV: Incluye sin costo los videos y audios que mencionan a la Subsecretaría de Prevención del Delito y la autoridad a cargo. El envío de alertas es vía e-mail, con actualizaciones minuto a minuto y una base de registros en el portal web para búsqueda de grabaciones históricas de esos medios.
- Reporte diario de las menciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito en las redes sociales: Twitter, Facebook, Youtube y blogs. Este reporte estará disponible en el portal y se enviará por e-mail a la Contraparte Técnica. Este servicio es sin costo por el periodo del contrato (24 meses).

CUARTO: EL PRECIO Y EL PAGO.

El gasto total de la presente contratación será de **\$23.419.200.- (Veintitrés millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos pesos)** IVA incluido, con un valor mensual del servicio de:

- Primeros 12 meses \$952.000.- IVA incluido.
- Desde el mes 13 al 24 \$999.600.- IVA incluido.

Se entiende que el precio ofrecido por el Contratista incluye todos los gastos derivados de los servicios que se especifican en este convenio y todos aquellos que no estando explícitos, sean necesarios para su correcta ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo disponible para el año 2016 asciende a la suma de **\$8.568.000.- (Ocho millones quinientos sesenta y ocho mil pesos)**, impuestos incluidos. El saldo, correspondiente a \$14.851.200.- (catorce millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos pesos) quedará sujeto a la existencia de recursos disponibles y suficientes para los años 2017 y 2018, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su desembolso.

La Subsecretaría pagará al Contratante a los 30 días corridos contados desde la recepción de la factura.

La factura o boleta se emitirá a nombre de la Subsecretaría de Prevención del Delito, RUT N° 61.980.140-7, con domicilio en calle Moneda 1.326, piso 4°, comuna de Santiago, una vez que se materialice la entrega en forma íntegra, exacta y oportuna de la totalidad de los servicios mensuales requeridos, y previa recepción conforme por parte de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega de facturas o boletas deberá ser visada por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Prevención del Delito o por quien este designe, subrogue o reemplace y previa total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

En el caso que el Contratista se encuentre obligado legalmente a emitir factura, deberá emitirla y enviarla, con todas sus copias, dentro de los 10 días corridos siguientes de enviada la respectiva orden de compra, y deberá ser visada por la Contraparte Técnica. La entrega de la factura deberá ser en la "Oficina de Partes" de la Subsecretaría de Prevención del Delito, ubicada en Moneda 1326, piso 4, Santiago Centro con indicación de la orden de compra correspondiente, debiendo además indicar fecha, cantidad, precio unitario neto, valor afecto a IVA y total; en horario de 9:00 a 16:00 horas. O bien, la factura se podrá enviar al email spd-partes@interior.gov.cl.

La Subsecretaría para los efectos de la Ley N° 19.983, podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 20 días corridos desde su recepción. En este caso la Subsecretaría pondrá en conocimiento del Contratista por carta certificada, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente.

Con todo, no podrá efectuarse pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Las funciones de Contraparte Técnica del contrato serán ejercidas por el Jefe(a) del Departamento de Comunicaciones, o quien lo reemplace o subrogue, o bien un profesional que este designe por escrito y notificado al Contratista.

Serán sus funciones:

- a) Supervisar, coordinar, fiscalizar y controlar el desarrollo de los servicios, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del contrato y condiciones acordadas.
- b) Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del contrato.
- c) Dar visto bueno y recepción conforme a la prestación de los servicios.
- d) Proponer la aplicación de las sanciones y multas, e informar los incumplimientos que se produzcan por parte del Contratista, de acuerdo a los procedimientos que se establecen en las presentes Bases.
- e) Coordinar el trabajo con el Coordinador Técnico establecido por la empresa que preste el servicio.
- f) Elaborar "Acta de Inicio de Servicios".
- g) Otras que le entreguen los Términos de Referencia, y en general todas aquellas que tengan por objeto velar por los intereses de la Subsecretaría y de la recta ejecución del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Administrador y Gestor de Contratos del Departamento de Administración de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Por su parte, el Contratista deberá designar un Coordinador Técnico que se relacionará con la Contraparte Técnica del contrato para todos los efectos señalados.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Por razones de buen servicio, el convenio comenzará su vigencia a partir del 01 de abril de 2016, y tendrá una duración de 24 meses; lo anterior, sin perjuicio de que los pagos quedan

supeditados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula precedente, la Subsecretaría unilateralmente, podrá poner término anticipado al contrato, sin forma de juicio, por resolución fundada y sin la obligación de pagar indemnización alguna a favor del Contratista, en los siguientes casos:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Contratante.
- 3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del Contratante, a menos que se caucione suficientemente el incumplimiento del contrato.
- 4) Término o liquidación anticipada de la empresa por causa distinta a la quiebra.
- 5) Por causa de interés público.
- 6) Por exigirle la seguridad nacional.
- 7) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o contrataciones de seguridad social con sus actuales trabajadores con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Se entenderán como causales de incumplimiento grave las siguientes:

- a) Si las multas aplicadas al proveedor son equivalentes al 50% del precio total del contrato, IVA incluido.
- b) Cualquier incumplimiento de parte del proveedor de las obligaciones establecidas en el presente contrato, que perturbe gravemente o impida el cumplimiento de los fines del presente proceso de contratación o de las labores propias de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

La Resolución que disponga el término anticipado del contrato definitivo deberá ser fundada y publicarse en el Sistema de Información del Mercado Público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada. Además deberá notificarse al proveedor mediante carta certificada, enviada a su último domicilio registrado.

En el periodo que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato y la nueva adjudicación del servicio, el Contratante estará obligado a prestar el servicio adjudicado en el contrato y la Subsecretaría, por su parte, deberá pagar a la Empresa hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio para el que fue contratado.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Subsecretaría pueda ejercer para exigir la correspondiente indemnización de perjuicios.

OCTAVO: MULTAS.

La Subsecretaría llevará un registro de los atrasos y multas imputables al Contratista y le notificará por escrito dicha circunstancia, indicando los hechos que la originan y su monto. Las notificaciones que se efectúen al Contratante en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo certificado.

La Empresa dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos ante el Subsecretario de Prevención del Delito, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas.

Si se han presentado descargos oportunamente, la Subsecretaría, resolverá, rechazándolos o acogéndolos, sea de forma total o parcial, mediante resolución fundada, previo informe de la Contraparte Técnica, quien dispondrá de 10 días hábiles contados desde que le hubiera sido requerido. Dicho acto administrativo será notificado al Contratista.

Si el Contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará a firme, dictándose la pertinente resolución por parte de la Subsecretaría, la que podrá exigir el pago de la multa, en cuyo caso, procederá a descontar del pago de la correspondiente factura el monto íntegro de la multa.

El Contratista podrá reclamar del acto administrativo que aplica la multa mediante los recursos que la ley franquea y dentro de los plazos que establece la normativa vigente.

Precisado lo anterior, es dable indicar que las multas que procedan serán aplicadas según los siguientes criterios:

SITUACIONES	MULTA	CONCEPTO
Si los informes de prensa no se envían en el horario establecido.	0,5 UTM	Sin causa justificada en caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENO: CLÁUSULA PENAL.

La terminación anticipada del contrato por causas imputables al Contratista facultará a la Subsecretaría a hacer exigible el 25% del precio del contrato, a título de cláusula penal, subsistiendo el derecho optativo a favor de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 1.537 del Código Civil. La mora podrá ser total o parcial.

DÉCIMO: REUNIONES CON LA EMPRESA Y MODALIDAD DE COORDINACIÓN.

La Subsecretaría se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias sobre aspectos logísticos y técnicos acerca de la provisión del servicio que por este acto se contrata, para lo cual se comunicará con la Empresa con un mínimo de 24 horas de anticipación a cada reunión.

Los acuerdos operativos adoptados entre ambas partes con motivo de la ejecución de los Servicios se consideran parte integrante de este convenio de prestación de servicios y será de responsabilidad de la Empresa llevar control escrito de los mismos.

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El Contratista y su personal, deberán guardar estricto control y reserva sobre la información y documentos a los que tengan acceso durante y con posterioridad al desarrollo del contrato; información y documentos que serán de propiedad exclusiva de la Subsecretaría. Cualquier documento de propiedad de la Subsecretaría, al que haya accedido directa o indirectamente, a propósito de la ejecución del contrato, deberá ser devuelto por el Contratista al finalizar la ejecución del mismo.

La Empresa no podrá difundir o reproducir, por cualquier forma o medio, total o parcialmente, ninguna información recolectada o construida como parte del proceso, sin autorización previa expresa y entregada por escrito de la Subsecretaría, a través de su Contraparte Técnica.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al término anticipado de la convención. Si la ejecución del convenio ya se hubiere verificado, la Subsecretaría deberá, además, iniciar las acciones legales que correspondan para efectos de resarcirse de los perjuicios provocados.

DUODÉCIMO: DOMICILIO DEL CONTRATANTE Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Para los efectos del presente contrato, la Empresa fija su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. El contrato que se suscribe entre las partes se regirá por las leyes de la República de Chile. Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, deberá resolverse de mutuo acuerdo entre ellas en el plazo que las mismas estimen. De no resultar acuerdo y de

así corresponder, el conflicto será sometido al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago; sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República contenidas en la Ley N° 10.336, y del Tribunal de Contratación Pública creado por la Ley N° 19.886.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Bajo ninguna circunstancia podrá la Empresa ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de la Ley N° 19.886.

Asimismo, en esta prestación de servicios no se tiene previsto subcontratar.

DÉCIMO CUARTO: REMUNERACIONES Y COTIZACIONES PREVISIONALES.

La Subsecretaría no tendrá vinculación laboral o jurídica alguna con los empleados que laboren para la Contratista, en consecuencia, no será responsable de las remuneraciones, impuestos, imposiciones previsionales, seguros contra accidentes del trabajo o daños a terceros; todo lo cual será de exclusivo cargo y responsabilidad del Contratante.

DÉCIMO QUINTO: DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL CONTRATO.

Se considerará como parte integrante del Contrato, los Términos de Referencia, la oferta técnica y económica, la resolución que aprueba el Trato Directo y demás antecedentes anexos.

Asimismo, los acuerdos operativos adoptados entre ambas partes con motivo de la realización de las obras objeto del presente contrato, se consideran parte integrante del mismo y será responsabilidad de la Empresa llevar control escrito de los mismos.

Con todo, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.886, en caso de producirse alguna discrepancia entre lo estipulado en el presente contrato, la oferta técnica y económica, la resolución que aprueba el Trato Directo y demás antecedentes anexos a los Términos de Referencia, debe considerarse lo que se establezca en estos últimos, ya que tienen preeminencia sobre aquellos.

Orden de prelación:

- a) Términos de Referencia.
- b) Anexos.
- c) Oferta Técnica.
- d) Oferta Económica.
- g) Contrato.

DÉCIMO SEXTO: FUERZA MAYOR.

Se entenderá por hecho fortuito y/o fuerza mayor, todo evento extraordinario, imprevisible e irresistible no imputable a ninguna de las partes, incluido sin ser limitativo: desastres naturales, actos de terrorismo, conmoción civil, huelgas, vandalismo, incendios, accidentes, actos y reglamentaciones del Gobierno, interrupción en el transporte, o cualquier otra causa fuera del razonable control de la parte afectada, que impida o determine la asistencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La representación con la que comparece don Rodrigo Asenjo Zegers por la Subsecretaría de Prevención del Delito, consta de su designación como Subsecretario de Prevención del Delito(S) dispuesta por Decreto Exento N° 311, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 1 de febrero de 2016.

La personería con que actúa don Raúl Zagal Reyes, por Litoralpress Media de Información S.A., consta en la reducción a escritura pública de la Sesión de Directorio de Litoralpress Media de Información S.A., celebrada el día 26 de abril de 2001, de fecha 2 de mayo de 2001, otorgada ante Notario Público don Humberto Quezada Moreno, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago.

Siendo ampliamente conocida de las partes las representaciones antedichas, las partes han estimado innecesaria la inclusión de los respectivos documentos antes indicados en el presente instrumento.

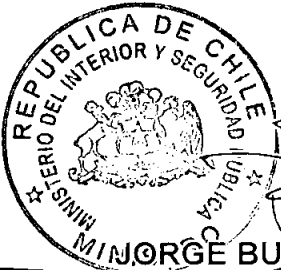
DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

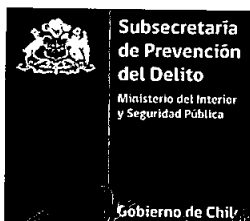
Firman: Rodrigo Asenjo Zegers, Subsecretario de Prevención del Delito (S); Raúl Zagal Reyes, Litoralpress Media de Información S.A.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
M. JORGE BURGOS VARELA





Subsecretaría de
Prevención del Delito

**Seguridad
para
todos**

CCYIC/VIX/GD/JSL/HFG/cic

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Y

LITORALPRESS MEDIA DE INFORMACIÓN S.A.

En Santiago de Chile, a 04 de marzo de 2016, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT N° 61.980.140-7, en adelante también la "Subsecretaría", representada por el Sr. Subsecretario de Prevención del Delito (S), don Rodrigo Asenjo Zegers, ambos domiciliados en calle Moneda N° 1326, piso 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y, por la otra, Litoralpress Media de Información S.A., en adelante indistintamente también la "Empresa" o el "Contratante" o "Contratista", R.U.T. N° 96.903.430-1, representada legalmente por don Raúl Zagal Reyes, R.U.T. N° 6.972.755-7, según se acreditará, ambos domiciliados en La Concepción N° 331, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES PRELIMINARES.

Que, la Subsecretaría de Prevención del Delito requería contratar el Servicio de Monitoreo y Análisis de Medios, por considerarlo indispensable para los fines de la institución, habida cuenta que facilita las acciones comunicacionales asociadas a la contingencia nacional y permite el acceso a medios de comunicación que no circulan o no transmiten sus señales en la Región Metropolitana.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL PROCESO DE COMPRAS.

Que, en ese contexto, mediante Resolución Exenta N° 7.511, de 12 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas para contratar el Servicio de Monitoreo y Análisis de Medios; proceso que hubo de ser declarado desierto, por cuanto no se presentaron oferentes; hecho que se materializó mediante Resolución Exenta N° 54, de 21 de enero de 2016, también de la Subsecretaría.

Que, si bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 inciso 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la regla general es que "los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", se admiten situaciones excepcionales, taxativamente señaladas en el marco normativo, que conforme al artículo 8 letra g) de la Ley de Compras, autorizan la contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, según los criterios o casos que señale el Reglamento de la Ley.



[Handwritten signature]

Que, relacionado con lo expuesto, el artículo 10 N° 7 letra I) del Reglamento de la Ley de Compras, prescribe que procederá el trato o contratación directa, "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo".

Consecuentemente, mediante Resolución Exenta N° 981, de 19 de febrero de 2016, se ha autorizado a contratar el Servicio de Monitoreo y Análisis de Medios mediante la modalidad de trato directo, fundado en la existencia de la licitación previa declarada desierta y que, tal como se ha señalado, la contratación es indispensable para esta Subsecretaría de Estado.

TERCERO: OBJETIVO.

Realizar el seguimiento de temas relacionados a Seguridad Pública y la Subsecretaría de Prevención del Delito:

- Servicio de Clipping digital con cobertura exclusiva de todos los medios de comunicación impresos más suplementos, incluyendo aquellos con distribución gratuita.
- Elaboración de informe diario que incluye notas/columnas/reportajes relacionados a Seguridad Pública informados en los medios matutinos. Este informe se enviará a los destinatarios a más tardar a las 8:00 am los días de hábiles y a las 09:00 am los días festivos.
- Monitoreo de Radio y TV: Incluye sin costo los videos y audios que mencionan a la Subsecretaría de Prevención del Delito y la autoridad a cargo. El envío de alertas es vía e-mail, con actualizaciones minuto a minuto y una base de registros en el portal web para búsqueda de grabaciones históricas de esos medios.
- Reporte diario de las menciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito en las redes sociales: Twitter, Facebook, Youtube y blogs. Este reporte estará disponible en el portal y se enviará por e-mail a la Contraparte Técnica. Este servicio es sin costo por el periodo del contrato (24 meses).

CUARTO: EL PRECIO Y EL PAGO.

El gasto total de la presente contratación será de **\$23.419.200.- (Veintitrés millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos pesos)** IVA incluido, con un valor mensual del servicio de:

- Primeros 12 meses \$952.000.- IVA incluido.
- Desde el mes 13 al 24 \$999.600.- IVA incluido.

Se entiende que el precio ofrecido por el Contratista incluye todos los gastos derivados de los servicios que se especifican en este convenio y todos aquellos que no estando explícitos, sean necesarios para su correcta ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo disponible para el año 2016 asciende a la suma de **\$8.568.000.- (Ocho millones quinientos sesenta y ocho mil pesos)**, impuestos incluidos. El saldo, correspondiente a \$14.851.200.- (catorce millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos pesos) quedará sujeto a la existencia de recursos disponibles y suficientes para los años 2017 y 2018, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su desembolso.

La Subsecretaría pagará al Contratante a los 30 días corridos contados desde la recepción de la factura.

La factura o boleta se emitirá a nombre de la Subsecretaría de Prevención del Delito, RUT N° 61.980.140-7, con domicilio en calle Moneda 1.326, piso 4°, comuna de Santiago, una



vez que se materialice la entrega en forma íntegra, exacta y oportuna de la totalidad de los servicios mensuales requeridos, y previa recepción conforme por parte de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega de facturas o boletas deberá ser visada por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Prevención del Delito o por quien este designe, subrogue o reemplace y previa total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

En el caso que el Contratista se encuentre obligado legalmente a emitir factura, deberá emitirla y enviarla, con todas sus copias, dentro de los 10 días corridos siguientes de enviada la respectiva orden de compra, y deberá ser visada por la Contraparte Técnica. La entrega de la factura deberá ser en la "Oficina de Partes" de la Subsecretaría de Prevención del Delito, ubicada en Moneda 1326, piso 4, Santiago Centro con indicación de la orden de compra correspondiente, debiendo además indicar fecha, cantidad, precio unitario neto, valor afecto a IVA y total; en horario de 9:00 a 16:00 horas. O bien, la factura se podrá enviar al email spd-partes@interior.gov.cl.

La Subsecretaría para los efectos de la Ley N° 19.983, podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 20 días corridos desde su recepción. En este caso la Subsecretaría pondrá en conocimiento del Contratista por carta certificada, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente.

Con todo, no podrá efectuarse pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Las funciones de Contraparte Técnica del contrato serán ejercidas por el Jefe(a) del Departamento de Comunicaciones, o quien lo reemplace o subrogue, o bien un profesional que este designe por escrito y notificado al Contratista.

Serán sus funciones:

- a) Supervisar, coordinar, fiscalizar y controlar el desarrollo de los servicios, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del contrato y condiciones acordadas.
- b) Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del contrato.
- c) Dar visto bueno y recepción conforme a la prestación de los servicios.
- d) Proponer la aplicación de las sanciones y multas, e informar los incumplimientos que se produzcan por parte del Contratista, de acuerdo a los procedimientos que se establecen en las presentes Bases.
- e) Coordinar el trabajo con el Coordinador Técnico establecido por la empresa que preste el servicio.
- f) Elaborar "Acta de Inicio de Servicios".
- g) Otras que le entreguen los Términos de Referencia, y en general todas aquellas que tengan por objeto velar por los intereses de la Subsecretaría y de la recta ejecución del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Administrador y Gestor de Contratos del Departamento de Administración de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Por su parte, el Contratista deberá designar un Coordinador Técnico que se relacionará con la Contraparte Técnica del contrato para todos los efectos señalados.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Por razones de buen servicio, el convenio comenzará su vigencia a partir del 01 de abril de 2016, y tendrá una duración de 24 meses; lo anterior, sin perjuicio de que los pagos quedan supeditados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.



SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula precedente, la Subsecretaría unilateralmente, podrá poner término anticipado al contrato, sin forma de juicio, por resolución fundada y sin la obligación de pagar indemnización alguna a favor del Contratista, en los siguientes casos:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Contratante.
- 3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del Contratante, a menos que se caucione suficientemente el incumplimiento del contrato.
- 4) Término o liquidación anticipada de la empresa por causa distinta a la quiebra.
- 5) Por causa de interés público.
- 6) Por exigirlo la seguridad nacional.
- 7) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o contrataciones de seguridad social con sus actuales trabajadores con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Se entenderán como causales de incumplimiento grave las siguientes:

- a) Si las multas aplicadas al proveedor son equivalentes al 50% del precio total del contrato, IVA incluido.
- b) Cualquier incumplimiento de parte del proveedor de las obligaciones establecidas en el presente contrato, que perturbe gravemente o impida el cumplimiento de los fines del presente proceso de contratación o de las labores propias de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

La Resolución que disponga el término anticipado del contrato definitivo deberá ser fundada y publicarse en el Sistema de Información del Mercado Público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada. Además deberá notificarse al proveedor mediante carta certificada, enviada a su último domicilio registrado.

En el periodo que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato y la nueva adjudicación del servicio, el Contratante estará obligado a prestar el servicio adjudicado en el contrato y la Subsecretaría, por su parte, deberá pagar a la Empresa hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio para el que fue contratado.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Subsecretaría pueda ejercer para exigir la correspondiente indemnización de perjuicios.

OCTAVO: MULTAS.

La Subsecretaría llevará un registro de los atrasos y multas imputables al Contratista y le notificará por escrito dicha circunstancia, indicando los hechos que la originan y su monto. Las notificaciones que se efectúen al Contratante en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo certificado.

La Empresa dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos ante el Subsecretario de Prevención del Delito, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas.

Si se han presentado descargos oportunamente, la Subsecretaría, resolverá, rechazándolos o acogidos, sea de forma total o parcial, mediante resolución fundada, previo informe de la Contraparte Técnica, quien dispondrá de 10 días hábiles contados desde que le hubiera sido requerido. Dicho acto administrativo será notificado al Contratista.



C. Ortiz



Si el Contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará a firme, dictándose la pertinente resolución por parte de la Subsecretaría, la que podrá exigir el pago de la multa, en cuyo caso, procederá a descontar del pago de la correspondiente factura el monto íntegro de la multa.

El Contratista podrá reclamar del acto administrativo que aplica la multa mediante los recursos que la ley franquea y dentro de los plazos que establece la normativa vigente.

Precisado lo anterior, es dable indicar que las multas que procedan serán aplicadas según los siguientes criterios:

SITUACIONES	MULTA	CONCEPTO
Si los informes de prensa no se envían en el horario establecido.	0,5 UTM	Sin causa justificada en caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENO: CLÁUSULA PENAL.

La terminación anticipada del contrato por causas imputables al Contratista facultará a la Subsecretaría a hacer exigible el 25% del precio del contrato, a título de cláusula penal, subsistiendo el derecho optativo a favor de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 1.537 del Código Civil. La mora podrá ser total o parcial.

DÉCIMO: REUNIONES CON LA EMPRESA Y MODALIDAD DE COORDINACIÓN.

La Subsecretaría se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias sobre aspectos logísticos y técnicos acerca de la provisión del servicio que por este acto se contrata, para lo cual se comunicará con la Empresa con un mínimo de 24 horas de anticipación a cada reunión.

Los acuerdos operativos adoptados entre ambas partes con motivo de la ejecución de los Servicios se consideran parte integrante de este convenio de prestación de servicios y será de responsabilidad de la Empresa llevar control escrito de los mismos.

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El Contratista y su personal, deberán guardar estricto control y reserva sobre la información y documentos a los que tengan acceso durante y con posterioridad al desarrollo del contrato; información y documentos que serán de propiedad exclusiva de la Subsecretaría. Cualquier documento de propiedad de la Subsecretaría, al que haya accedido directa o indirectamente, a propósito de la ejecución del contrato, deberá ser devuelto por el Contratista al finalizar la ejecución del mismo.

La Empresa no podrá difundir o reproducir, por cualquier forma o medio, total o parcialmente, ninguna información recolectada o construida como parte del proceso, sin autorización previa expresa y entregada por escrito de la Subsecretaría, a través de su Contraparte Técnica.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al término anticipado de la convención. Si la ejecución del convenio ya se hubiere verificado, la Subsecretaría deberá, además, iniciar las acciones legales que correspondan para efectos de resarcirse de los perjuicios provocados.

DUODÉCIMO: DOMICILIO DEL CONTRATANTE Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Para los efectos del presente contrato, la Empresa fija su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. El contrato que se suscribe entre las partes se regirá por las leyes de la República de Chile. Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, deberá



resolverse de mutuo acuerdo entre ellas en el plazo que las mismas estimen. De no resultar acuerdo y de así corresponder, el conflicto será sometido al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago; sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República contenidas en la Ley N° 10.336, y del Tribunal de Contratación Pública creado por la Ley N° 19.886.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Bajo ninguna circunstancia podrá la Empresa ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de la Ley N° 19.886.

Asimismo, en esta prestación de servicios no se tiene previsto subcontratar.

DÉCIMO CUARTO: REMUNERACIONES Y COTIZACIONES PREVISIONALES.

La Subsecretaría no tendrá vinculación laboral o jurídica alguna con los empleados que laboren para la Contratista, en consecuencia, no será responsable de las remuneraciones, impuestos, imposiciones previsionales, seguros contra accidentes del trabajo o daños a terceros; todo lo cual será de exclusivo cargo y responsabilidad del Contratante.

DÉCIMO QUINTO: DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL CONTRATO.

Se considerará como parte integrante del Contrato, los Términos de Referencia, la oferta técnica y económica, la resolución que aprueba el Trato Directo y demás antecedentes anexos.

Asimismo, los acuerdos operativos adoptados entre ambas partes con motivo de la realización de las obras objeto del presente contrato, se consideran parte integrante del mismo y será responsabilidad de la Empresa llevar control escrito de los mismos.

Con todo, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.886, en caso de producirse alguna discrepancia entre lo estipulado en el presente contrato, la oferta técnica y económica, la resolución que aprueba el Trato Directo y demás antecedentes anexos a los Términos de Referencia, debe considerarse lo que se establezca en estos últimos, ya que tienen preeminencia sobre aquellos.

Orden de prelación:

- a) Términos de Referencia.
- b) Anexos.
- c) Oferta Técnica.
- d) Oferta Económica.
- g) Contrato.

DÉCIMO SEXTO: FUERZA MAYOR.

Se entenderá por hecho fortuito y/o fuerza mayor, todo evento extraordinario, imprevisible e irresistible no imputable a ninguna de las partes, incluido sin ser limitativo: desastres naturales, actos de terrorismo, conmoción civil, huelgas, vandalismo, incendios, accidentes, actos y reglamentaciones del Gobierno, interrupción en el transporte, o cualquier otra causa fuera del razonable control de la parte afectada, que impida o determine la asistencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La representación con la que comparece don Rodrigo Asenjo Zegers por la Subsecretaría de Prevención del Delito, consta de su designación como Subsecretario de Prevención del



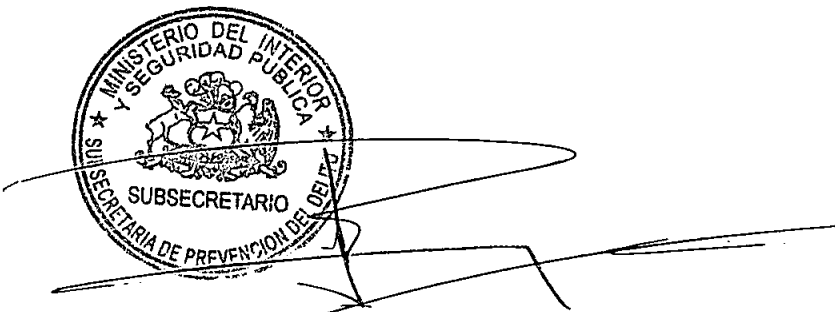
Delito(S) dispuesta por Decreto Exento N° 311, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 1 de febrero de 2016.

La personería con que actúa don Raúl Zagal Reyes, por Litoralpress Media de Información S.A., consta en la reducción a escritura pública de la Sesión de Directorio de Litoralpress Media de Información S.A., celebrada el día 26 de abril de 2001, de fecha 2 de mayo de 2001, otorgada ante Notario Público don Humberto Quezada Moreno, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago.

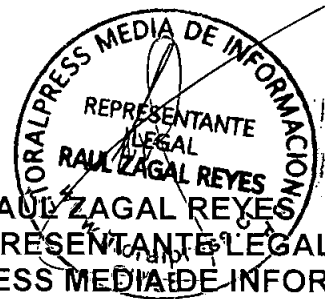
Siendo ampliamente conocida de las partes las representaciones antedichas, las partes han estimado innecesaria la inclusión de los respectivos documentos antes indicados en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



**RODRIGO ASENJO ZEGERS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL
DELITO (S)
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD
PÚBLICA**



**RAUL ZAGAL REYES
REPRESENTANTE LEGAL
LITORALPRESS MEDIA DE INFORMACIÓN**





PARTIDA 05
CAPÍTULO 08
PROGRAMA 01

Div. Adm., Finanzas y Personas
Departamento de Finanzas

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

Certificado N° **428**
Fecha 19/04/2016

Actividad

Servicio de Monitoreo de medios de comunicación por 24 meses, a contar del 01/04/2016; LITORALPRESS MEDIA DE INFORMACIÓN S.A.; Rut: 96903430-1

Centro de Costo

Operación Institucional

Imputación	Presupuesto Vigente	Comprometido a la Fecha	Monto a Comprometer	Saldo Disponible	Compromiso Futuro	Estado	Insumos	
							Detalle	Saldo
1 01-22-08-010-000	15.000.000	1.913.577	8.568.000	4.518.423	14.851.000	Compra Directa	No Aplica	4.518.423
Total			8.568.000		14.851.000			

Observaciones

Solicitado por Fernando González, a través de correo electrónico de fecha 18/04/2016



Christian Vásquez Vergara
Jefe de Departamento de Finanzas

V°B° Análista Presupuesto



Cristián Guerrero Yañez
Jefe División de Administración, Finanzas y Personas

F: 2757

15228402